

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0894

Valledupar, 24 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA INVERSIONES CARENA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.241.478-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUZ MILA MORELLI SOCARRAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.491.498 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-047-2026”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Oficio **SGAGA-CGITGJA-3200-0824** de fecha 15 de septiembre de 2025, el Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, **JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ**, informo que:

1. De conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **"prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."** (se ha resaltado).
2. Para el aprovechamiento de las aguas subterráneas se requiere concesión expedida por Corpocesar, al tenor de lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
3. El usuario que adelante le relaciono, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas.
4. En los archivos de la entidad no se ha encontrado permiso de exploración para los pozos sobre el cual se pretende obtener la concesión hídrica.
5. Este despacho inició el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión hídrica, sin perjuicio de la actuación legal que adelante la oficina jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la actividad de exploración presuntamente sin previo permiso.
6. En el expediente contenedor de la actuación se reporta lo siguiente:

Solicitante	INVERSIONES CARENA S.A.S
NIT	900.241.478-5
Representante Legal	LUZ MILA MORELLI SOCARRAS
Cédula de Ciudadanía No	42.491.498
Dirección	CARRERA 7#6ª -40 APTO 101 NOVALITO EDIFICIO MARIA FERNANDA
Email	inversionescarenasa@hotmail.com
Telefono	3205490058

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

7894 24 SEP 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA INVERSIONES CARENA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.241.478-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUZ MILA MORELLI SOCARRAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.491.498 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-047-2026 -----2

Predio y Jurisdicción	Predios El Quindio o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812 y La Florida Hoy Villaena de matrícula inmobiliaria No 190-9751 ubicados en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.
-----------------------	---

Que, se anexó al Oficio **SGAGA-CGITGJA-3200-0824** los documentos presentados por la empresa **INVERSIONES CARENA S.A.S**, entorno a la existencia de los pozos.

Que, por lo anterior, se inició procedimiento sancionatorio mediante **Auto No. 0317 del 21 de abril de 2026**, contra de la **EMPRESA INVERSIONES CARENA S.A.S** identificada con NIT 900.241.478-5, representada legalmente por **LUZ MILA MORELLI SOCARRAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.491.498.

Que, el acto contentivo del inicio del procedimiento sancionatorio fue notificado por aviso el 23 de julio de 2026.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente¹, consagra en su Artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados².

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993:

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

¹ Decreto - Ley 2811 de 1974.

² Artículo 30, numeral 17 de la Ley 99 de 1993.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0894** DEL **24 SEP 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA INVERSIONES CARENA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.241.478-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUZ MILA MORELLI SOCARRAS IDENTIFICADA CON Cedula DE CIUDADANIA No. 42.491.498 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-047-2026 -----3

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, el Decreto 1076 de 2015³, establece en su artículo 2.2.3.2.16.4:

Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

III. CONSIDERACIONES

Que, de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de la empresa **INVERSIONES CARENA S.A.S**, debido a la exploración sin previo aviso de los pozos sobre los cuales se pretendió obtener concesión hídrica, en los predios El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812 y La Florida hoy Villaena de matrícula inmobiliaria No 190-9751, ubicados en la Vereda Los Venados, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.

³ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0894** DEL **24 SEP 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA INVERSIONES CARENA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.241.478-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUZ MILA MORELLI SOCARRAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.491.498 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-047-2026 -----4

Que, el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009⁴ establece:

FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

Que, el artículo 25 de la Ley Ibidem, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que, en cumplimiento del artículo 24 de la norma precitada, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que, respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la **EMPRESA INVERSIONES CARENA S.A.S** identificada con NIT 900.241.478-5, representada legalmente por **LUZ MILA MORELLI SOCARRAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.491.498, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO UNICO: Por la exploración sin previo aviso de los pozos sobre los cuales se pretendió obtener concesión hídrica, en los predios El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812 y La Florida hoy Villaena de matrícula inmobiliaria No 190-9751, ubicados en la Vereda Los Venados, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, en incumpliendo presuntamente del artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a la **EMPRESA INVERSIONES CARENA S.A.S** identificada con NIT 900.241.478-5, de la jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley

⁴ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0894

24 SEP 2026

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA INVERSIONES CARENA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.241.478-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUZ MILA MORELLI SOCARRAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.491.498 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-047-2026 -----5

1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a la se impondrá a la **EMPRESA INVERSIONES CARENA S.A.S** identificada con NIT 900.241.478-5, de la jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

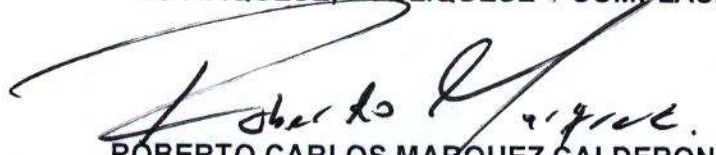
En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la empresa **INVERSIONES CARENA S.A.S** identificada con NIT. 900.241.478-5, representada legalmente por **LUZ MILA MORELLI SOCARRAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.491.498, en la **CARRERA 7 #6ª -40 APTO 101, Edificio Maria Fernanda, Novalito, Valledupar, Cesar** y al correo electrónico **inversionescarenasa@hotmail.com**, para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carolina Rosa Guerra González - Profesional de Apoyo - Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

OJ-047-2026